



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAuto No. 289

(11 NOV 2021)

“Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga para atender las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2064 del 2015, dentro del expediente SRF 355”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, y en especial las delegadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

C O N S I D E R A N D O**ANTECEDENTES**

Que, mediante la **Resolución No. 2064 del 17 de septiembre del 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con NIT 900.531.210-3, la sustracción definitiva de 0,2488 Ha y la sustracción temporal de 0,6165 Ha de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “*Construcción del cruce Quebrada La China del sistema de transporte del Oleoducto Caño Limón Coveñas*” en jurisdicción del municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander.

Que, como medida de compensación por la sustracción definitiva y temporal efectuada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos impuso a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** la obligación de presentar para evaluación y aprobación, en un término no mayor a tres (3) meses, contados desde su ejecutoria, la propuesta de restauración a implementar en áreas sustraídas temporalmente y la propuesta del área que debe ser adquirida como compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Que, según constancias obrantes en el expediente SRF 355 (folios 73-80), la Resolución No. 2064 de 2015 quedó ejecutoriada el 19 de octubre del 2015, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, mediante radicado No. 4120-E1-42418 del 16 de diciembre del 2015, la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** solicitó una prórroga de ocho (8) meses del plazo inicialmente otorgado para dar cumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Restauración, contenida en el artículo 6º de la Resolución No. 2064 del 17 de septiembre del 2015.

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga para atender las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2064 del 2015, dentro del expediente SRF 355"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 081 del 10 de marzo del 2016**, mediante el cual concedió una prórroga de tres (3) meses, a partir de su ejecutoria, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 6° de la Resolución No. 2064 del 2015.

Que el Auto No. 081 del 2016 fue notificado por medios electrónicos el 04 de abril de 2016 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 05 de abril del 2016.

Que, mediante radicado No. E1-2016-014664 del 27 de mayo del 2016, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el cambio de la medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con fundamento en que el área sustraída definitivamente por la Resolución No. 2064 del 2015 no era requerida para el desarrollo del proyecto y el área sustraída temporalmente disminuiría de 6.165 m² a 5.000 m², a causa de los ajustes hechos al diseño de la obra.

Que, mediante oficio con radicado No. E1-2016-020780 del 05 de agosto del 2016, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presentó información tendiente a dar cumplimiento al artículo 6° de la Resolución No. 2064 del 17 de septiembre del 2015 y reiteró la solicitud presentada bajo el radicado No. E1-2016-014664 del 27 de mayo del 2016.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la **Resolución No. 1551 del 23 de septiembre de 2016**, mediante la cual ordenó el reintegro de 0,2488 hectáreas a la Reserva Forestal del Cocuy, que habían sido sustraídas definitivamente por la Resolución No. 2064 del 2015, y además reintegró una extensión de 0,1165 hectáreas que habían sido sustraídas temporalmente. Que la Resolución No. 1551 del 2016 otorgó un (1) mes, a partir de su ejecutoria, para que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. entregara la propuesta de compensación a implementar en las áreas sustraídas temporalmente.

Que la Resolución No. 1551 del 2016 quedó ejecutoriada el 25 de octubre de 2016, según constancias que reposan en el expediente SRF 355.

Que, mediante oficio con radicado No. E1-2016-028864 del 02 de noviembre del 2016, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. remitió información tendiente a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución No. 1551 del 23 de septiembre del 2016.

Que, una vez efectuada la evaluación técnica de la información presentada por la empresa, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la **Resolución No. 568 del 09 de marzo de 2017**, mediante la cual determinó modificar el artículo 6° de la Resolución No. 2064 de 2015; no aprobar el Plan de Rehabilitación presentado por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para un área de 0,5 hectáreas en el Parque Nacional Natural Tamá y otorgar un término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, para ajustar el Plan de Rehabilitación a ejecutar en el área sustraída temporalmente.

Que la Resolución No. 568 del 09 de marzo de 2017 quedó ejecutoriada el 04 de abril del 2017, según constancias que obran en el expediente SRF 355.

Que, mediante oficio con radicado No. 039 del 27 de noviembre de 2018, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su deseo de acogerse al

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga para atender las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2064 del 2015, dentro del expediente SRF 355"

régimen de transición establecido por la Resolución No. 256 del 2018¹, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución No. 2064 del 2018.

Que, mediante radicado No. E1-2019-000003 del 02 de enero del 2019, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. presentó a esta Dirección una propuesta del Plan de compensación del componente biótico por la sustracción temporal efectuada, como sustento de su propuesta de acogimiento a lo dispuesto por la Resolución No. 256 del 2018.

Que, una vez fue evaluada técnicamente la propuesta, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 079 del 03 de abril del 2019**, mediante la cual realizó seguimiento a las obligaciones de compensación a cargo de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y dispuso no aprobar el *"Plan de Compensación del Componente Biótico agrupado Oleoducto Caño Limón Coveñas (La China) APE – Magallanes para el proyecto cruce subfluvial en la Quebrada La China, bajo el régimen de la Resolución No. 256 del 22 de febrero del 2018, modificado por la Resolución No. 1428 del 31 de julio del 2018"* y otorgó un término de dos (2) meses a partir de su ejecutoria, para presentar la propuesta ajustada, conforme a los criterios fijados por este Ministerio.

Que el Auto No. 079 del 03 de abril de 2019 fue notificado el 11 de abril del 2019.

Que, mediante radicado No. 5583 del 29 de abril del 2019, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 079 del 03 de abril del 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 580 del 05 de noviembre del 2019**, mediante el que dispuso confirmar integralmente lo dispuesto por el Auto No. 079 del 2019.

Que el Auto No. 580 del 2019 fue notificado a la compañía CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. el 16 de diciembre del 2019 y adquirió firmeza el 18 de diciembre del mismo año, es decir, que a partir de esa fecha empezaron a computarse los términos otorgados por el Auto No. 079 del 2019, para que la empresa diera cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental.

Que, a través de oficio con radicado No. 03083 del 07 de febrero del 2020, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicitó un plazo adicional de dos (2) meses para atender los requerimientos del Auto No. 079 del 2019.

Que, mediante radicado No. 8822 del 03 de abril del 2020, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. reiteró la solicitud de prórroga presentada mediante el radicado 3083 del 2020 por un plazo adicional de seis (6) meses para culminar la propuesta de compensación, derivada de las sustracciones efectuadas por la Resolución No. 2064 del 2015.

Que, mediante el radicado No. 14194 del 01 de junio del 2020, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicitó la ampliación del plazo otorgado hasta el año 2021, teniendo en cuenta que las restricciones de orden nacional y territorial impedían la realización de las actividades de campo (*visitas técnicas, acercamiento con propietarios, labores de establecimiento, mantenimiento, estudios ambientales, entre otras*), lo que derivaba en que, por razones de fuerza mayor, no fuera posible cumplir con los tiempos otorgados por la Autoridad Ambiental

¹ Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga para atender las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2064 del 2015, dentro del expediente SRF 355"

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se pronunciará respecto a las solicitudes mencionadas que fueron presentadas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en el marco del expediente SRF 355.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga para atender las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2064 del 2015, dentro del expediente SRF 355"

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO FRENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y/O MODIFICACIÓN

Sustentación de la solicitud

Que, a través de oficio con radicado No. 03083 del 07 de febrero del 2020, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicitó un plazo adicional de dos (2) meses para atender los requerimientos del Auto No. 079 del 2019, argumentado que *"por las condiciones de seguridad de la zona a la fecha no se ha podido tener acceso, teniendo en cuenta que para dar cumplimiento a lo requerido, es necesario realizar visitas a campo y éstas están sujetas a las condiciones de seguridad brindadas por el Ejército Nacional, que debido a las particularidades de la época, no podían asegurar el área objeto de compensación. Por otra parte, se está realizando la planeación contractual necesaria para atender los requerimientos impuestos por el Ministerio, la cual requiere un plazo mayor a dos meses para así proceder a su ejecución. Esta actividad se inició posterior a la respuesta del recurso de reposición, el cual fue notificado en CENIT a mediados del mes de diciembre"*.

Que, mediante radicado No. 8822 del 03 de abril del 2020, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. reiteró la solicitud de prórroga presentada mediante el radicado 3083 del 2020 e informó que por las condiciones de seguridad de la zona no habían tenido acceso al área para realizar la visita de campo. Así mismo, señaló que en atención a las medidas de aislamiento obligatorio decretadas en la época por el Gobierno Nacional había suspendido las salidas de campo y los procesos contractuales necesarios para atender los requerimientos de la autoridad ambiental. En virtud de dichos argumentos, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un plazo adicional de seis (6) meses para culminar la propuesta de compensación, derivada de las sustracciones efectuadas por la Resolución No. 2064 del 2015.

Que, mediante el radicado No. 14194 del 01 de junio del 2020, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicitó la ampliación del plazo otorgado por el Auto No. 079 del 2019 hasta el año 2021, o la suspensión de su cómputo, teniendo en cuenta que las restricciones de orden nacional y territorial impedían la realización de las actividades de campo (*visitas técnicas, acercamiento con propietarios, labores de establecimiento, mantenimiento, estudios ambientales, entre otras*), lo que derivaba en que, por razones de fuerza mayor, no fuera posible cumplir con los tiempos otorgados por la Autoridad Ambiental.

Análisis de la solicitud de prórroga

Que la Resolución 1526 de 2012², norma que sirvió de fundamento para la decisión de adoptada en el marco del expediente SRF 355, no hace referencia al procedimiento administrativo que esta Autoridad Administrativa debe seguir para resolver las solicitudes de prórroga que, en el marco de sus competencias, le corresponde conocer en relación con el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción de reservas forestales del orden nacional, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente recurrir a la figura jurídica de la analogía, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, citado a continuación:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (...)

² *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones."*

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga para atender las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2064 del 2015, dentro del expediente SRF 355"

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que **antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.** (...)"*

Que teniendo en cuenta que el referido artículo 17° regula una situación semejante, aunque no igual, y comparte la misma razón jurídica (prórroga rogada), el caso objeto de análisis admite la misma solución en derecho.

Que, de acuerdo con la disposición normativa en comento, las solicitudes de prórroga deben reunir dos condiciones: 1) ser presentada antes de vencer el plazo, y 2) invocar una justa causa.

Que, respecto a la **primera** condición, esta Autoridad evidencia que la solicitud inicial de prórroga fue presentada el 07 de febrero del 2020, es decir, antes del vencimiento del plazo de dos (2) meses, otorgado por el Auto No. 79 del 2019, que quedó ejecutoriada el 18 de diciembre del 2019, con la expedición del Auto No. 580 del 2019 que resolvió el recurso de reposición interpuesto en su contra.

Que, respecto a la **segunda** condición, es menester que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evalúe la razonabilidad y necesidad de conceder el plazo solicitado, en virtud de los principios que rigen la función administrativa, y que están consignados en la Ley 1437 del 2011.

Que el artículo 44° de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que, en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que, en el radicado No. 14194 del 01 de junio del 2020, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. no reiteró los argumentos frente a la situación de orden público, alegada en los radicados Nos. 3083 y 8822 del 2020, por lo que se entienden superados con el transcurso del tiempo.

Que, en consecuencia, se analizará lo afirmado por la empresa respecto a la situación de emergencia sanitaria, social y económica derivada de la pandemia por el COVID-19.

Que las medidas de aislamiento obligatorio rigieron en el territorio colombiano por disposición del Gobierno Nacional desde el 22 de marzo de 2020 hasta el 30 de agosto del mismo año³, y dentro de las excepciones a las medidas de aislamiento obligatorio por el COVID -19 no se contempló la realización de visitas o recolección de información de campo, para dar cumplimiento a obligaciones de carácter ambiental, por lo que dichas actividades no pudieron llevarse a cabo dentro de dicho lapso temporal.

Que, con posterioridad fue expedido el Decreto 206 del 26 de febrero del 2021, mediante el cual el Gobierno Nacional impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público, el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, reiterando que todas las personas situadas en el territorio nacional deberían cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento en el espacio público y atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19 que adoptaran o expidieran los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento, facultando a los municipios de alta afectación para restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren

³ Ministerio del Interior. Decreto 1076 del 28 de julio de 2020

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga para atender las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2064 del 2015, dentro del expediente SRF 355"

pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, entre otras disposiciones.

Que el Decreto No. 206 del 2021 fue derogado por el Decreto No. 580 del 31 de mayo del 2021, en el que se reiteraron las disposiciones generales impartidas por el Gobierno Nacional en lo concerniente al distanciamiento individual responsable. En él se estableció además que, para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones para su desarrollo de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud en el territorio y el avance del plan nacional de vacunación. También se estableció que únicamente los alcaldes de los municipios y distritos con ocupación de UCI superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Que, no obstante, si bien la solicitud de prórroga y/o suspensión del cómputo del término fue presentada el 01 de junio del 2020, cuando aún regían las medidas de aislamiento obligatorio y estaba plenamente justificada su petición, **a la fecha no subsisten las causas que le sirvieron de sustento como se explicó anteriormente, por lo que actualmente la prórroga o la suspensión de los términos carece de fundamento y, en consecuencia, no será concedida.**

Que, sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta la tardanza en la respuesta a la solicitud de prórroga presentada por la sociedad, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente recordar que en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten⁴.

Que, en consecuencia, acudirá nuevamente a la figura de la *analogía jurídica*⁵ dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto 19 de 2012, citado a continuación:

*"Artículo 35. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización **se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión** de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior." (Subrayado fuera del texto)

Que, en virtud de la aplicación analógica del citado artículo 35, conforme al cual los plazos se entenderán prorrogados hasta tanto la administración produzca la respectiva decisión, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente informar a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. que los términos otorgados por el Auto No. 079 del 2019 se entenderán ampliados durante el tiempo comprendido entre el vencimiento del plazo inicial y la ejecutoria del presente acto administrativo.

⁴ Numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

⁵ Sentencia C 083 de 1995 de la Corte Constitucional *"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma."*

"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga para atender las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2064 del 2015, dentro del expediente SRF 355"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. NEGAR la solicitud de prórroga y de suspensión del término otorgado mediante el Auto No. 079 del 2019, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada por la Resolución No. 2064 del 2015, presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3.

Artículo 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, o a la persona que se autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Calle 113 No. 7 – 80, pisos 12 y 13, en la ciudad de Bogotá D.C. y la electrónica notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com

Artículo 3.- RECURSOS. En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 NOV 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pineda / Abogado contratista DBBSE
Expediente: SRF 355
Auto: *"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga para atender las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2064 del 2015, dentro del expediente SRF 355"*
Solicitante: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
Proyecto: *"Construcción del cruce Quebrada La China del sistema de transporte del Oleoducto Caño Limón Coveñas"*